



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Radicado No. 1383631030012023300007300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230007300
DEMANDANTE	BIOGER SAS ESP
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARJONA- BOLIVAR
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que por auto de fecha 14 de marzo de 20234se ordenó requerir a Bancolombia, sin embargo antes que se le comunicara tal requerimiento la entidad financiera en memorial allegado al correo institucional del juzgado el 21 de marzo de esta anualidad dio respuesta al oficio por medio del cual se le comunicó el embargo decretado en este asunto solicitando informe, a su vez el demandado ha allegado poder.

Sírvase proveer.

Turbaco, 2 de abril de 2024.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Radicado No. 13836310300120230007300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230007300
DEMANDANTE	BIOGER SAS ESP
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARJONA- BOLIVAR
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por oficio No. 0186 del 6 de marzo del año en curso se les comunicó a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. la ratificación de la medida cautelar decretada en este asunto de las cuentas del demandado, la entidad Bancolombia que se le confirmara la medida indicando el NIT del demandado lo que en efecto se hizo por secretaría, por lo que no se trata de una nueva medida de embargo.

En memorial allegado por Bancolombia, al correo institucional del juzgado el día 21 de marzo de 2024 manifiesta que: *"... le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el ejecutado registró la siguiente medida de embargo ordenada para el mismo proceso..."*

Solicitamos por favor nos informe, si la medida actual, se trata de una actualización del valor del embargo, o si, por el contrario, es una nueva medida de embargo, la cual debemos proceder a aplicar"

Al respecto tenemos que la repuesta anexa a este correo fechada 13 de febrero de 2024 no había sido allegada a este juzgado, procediendo en este momento el despacho a su incorporación al expediente; en atención a lo manifestado en dicha comunicación este despacho solicitará se le indique cuales fueron las cuentas sobre las que no recayó la medida por considerarse inembargables y se nos indique el concepto o destinación de cada una de ellas a fin que se establezca si sobre las mismas aplica la excepción de inembargabilidad además informe por que inicialmente se había manifestado el cumplimiento de la medida indicando el valor del embargo (Código interno: RL01174663 oficio del 12 de febrero de 2024) y luego manifiesta no haberse podido aplicar.

Con el respecto el poder otorgado por el doctor **YOHELVIS CASTILLA BARRIOS**, en su condición de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE ARJONA, Bolívar, de conformidad con el Decreto No. Decreto 2024010206 de 2024 al doctor **JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO**, por ser otorgado en debida forma se le reconocerá personería.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: REQUIERASE a BANCOLOMBIA S.A., a fin que indique las cuentas sobre las cuales no recayó la medida de embargo ordenada por esta casa judicial por considerarse inembargables y se indique igualmente el concepto o destinación de cada una de ellas, lo anterior para establecer si sobre la misma recae excepción de inembargabilidad y adicionalmente informe por que inicialmente se había manifestado el cumplimiento de la medida indicando el valor del embargo (



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Radicado No. 13836310300120230007300

Código interno: RL01174663 oficio del 12 de febrero de 2024) y luego manifiesta no haberse podido aplicar.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como apoderado del municipio de Arjona al doctor **JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.169.835 y tarjeta profesional No. 179.775 del C.S. de la J., en los términos en que le fue concedido el poder.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819b289cc44fa1305daa7cf04b7bb398a1352865692979fe1e2671974f85d73**

Documento generado en 03/04/2024 04:09:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>